

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Isidro Rey Carrera, en funciones, Juez de primera instancia de la Villa de Cangas del Narcea y su partido,

Hago saber: Que el día diecinueve de mayo próximo a las once horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este mismo Juzgado, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados al demandado don Baltasar Díez Faya, vecino de Tineo, en los autos de juicio ejecutivo seguidos contra el mismo a instancia de don Luis Nistal Pérez, vecino de Oviedo, sobre reclamación de ciento cincuenta mil pesetas de principal más otras sesenta mil pesetas presupuestadas para intereses legales, gastos y costas.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

1.º—Los derechos de traspaso del local de negocio destinado a mercería, del que es arrendatario el ejecutado, sito en Avenida de Galicia, en Tineo. Valorados en la suma de doscientas veinte mil pesetas.

2.º—Un televisor marca "Philips". Tasado en seis mil pesetas.

3.º—Un frigorífico marca "Westinghouse". Valorado en seis mil pesetas.

4.º—Un tresillo compuesto de sofá y dos butacas. Tasado en seis mil pesetas.

5.º—Un mueble librería. Valorado en dos mil pesetas.

6.º—Diversos géneros existentes en la mercería llamada "Saro", en Tineo, a que se contrae el número 1.º, y que se relacionan a los números 6 al 37 de la diligencia de embargo. Valorados en treinta y nueve mil pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo de los bienes.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes.

Tercera.—Los licitadores que lo deseen podrán tomar parte en la subasta en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Dado en Cangas del Narcea a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Don Isidro Rey Carrera, en funciones, Juez de primera instancia de la villa de Cangas del Narcea y su partido,

Hago saber: Que el día diecinueve de mayo próximo a las doce horas, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, la venta en pública subasta, por primera vez, de bienes embargados al demandado don Angel Rodríguez Rodríguez, en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos contra el mismo a instancia de don Victorino Antón Rodríguez, bajo el número 68 de 1970.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

Unico.—Prado llamado "Picadillos" o "Redondo", de unas veinte áreas, sito en términos de Brueles, en este concejo. Valorado en ochenta y cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo del inmueble.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que es el mismo de su avalúo.

Tercera.—Los licitadores que lo deseen podrán tomar parte en la

subasta en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que no se ha suplido por el demandado el título de propiedad del inmueble que se subasta.

Dado en Cangas del Narcea a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 209, se cita en debida forma a Manuel Mera Varela y Mariano Comba Fernández, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día cuatro de mayo a las nueve treinta horas comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, en el juicio verbal de faltas número ciento cuatro de mil novecientos setenta y dos, que se instruye por este Juzgado por daños causados por colisión de vehículos, acordó citar como lo verifico a medio de la presente, a la denunciada María Concepción Solís Pérez, de 29 años, casada y vecina que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, para que a las once y media horas del día diez de mayo próximo, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7, 1.º derecha, a la celebración

del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicha denunciada, extendiendo y firmando la presente en Oviedo a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Angel García Cosío, en nombre y representación de García Rodríguez Hermanos, S. R. C., contra don Emiliano Ramón Álvarez Salla García, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina de escribir Hispano Olivetti: 1.000 pesetas.

Un camión Avia 3.500, matrícula O-53.705: 25.000.

Un camión Avia 4.000, matrícula O-67.238: 30.000.

Un camión Ebro, matrícula O-45.755: 30.000.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará el día 17 de mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

4.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Oviedo a 22 de abril de 1972.—El Secretario.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE GIJON**

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de esta localidad, don Antonio de Oro Pulido y López, en providencia dictada en los autos 173-82/72, seguidos a instancia de José García Agudin y otros, contra la Empresa Compeyffa S. A., sobre despido, por la presente se cita a la mencionada empresa, cuyo domicilio social actual se desconoce, para que el día dieciséis de mayo próximo, a las once quince horas, comparezca legalmente representada en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo número dos de Gijón, al objeto de celebrar acto conciliatorio previo y en su caso, juicio, advirtiéndosele que al acto de juicio deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que su incomparecencia no suspenderá dicho acto de juicio.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la Empresa demandada Compeyffa S. A. cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en Gijón a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario en funciones.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

**ORGANO DE GESTION DE LOS
SERVICIOS ASISTENCIALES**

En ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organó de Gestión de los Servicios Asistenciales, en sesión de 21 de octubre del pasado año, se anuncia convocatoria de concurso para la adquisición de un aparato contador de glóbulos de la sangre con destino al Servicio de Hematología y Hemoterapia del Hospital General de Asturias.

El tipo máximo de licitación será de 450.000 pesetas, pudiendo cada licitador formular varias ofertas.

El aparato deberá ser suministrado al Hospital en el plazo de un mes desde la firma del contrato.

El pago del precio de adjudicación se efectuará dentro de los tres siguientes a la fecha de su recepción provisional, existiendo crédito suficiente con cargo al fondo especial del citado Servicio de Hematología.

La garantía provisional para

participar en el concurso será de 10.000 pesetas, y la definitiva será equivalente al 4 por ciento del precio de adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., de profesión....., vecino de....., en nombre propio (o en representación de....., según acredita en el poder que debidamente bastantado acompaña), enterado del concurso convocado por el Consejo de Administración del Organó de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación de Oviedo para la adquisición de un aparato contador de glóbulos de la sangre con destino al Servicio de Hematología y Hemoterapia del Hospital General de Asturias, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día....., se compromete a efectuar el suministro del aparato contador (o aparatos si se trata de varias ofertas) que adjunto se detalla, por el precio (o precios) que se señala, aceptando en su integridad el pliego de condiciones al que se somete dicho concurso.

Las proposiciones deberán presentarse en el Departamento de Contratación y Compras del Hospital General, desde las 10 a las 13, durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La apertura de plicas se realizará en las dependencias del Hospital, a las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo para concurrir.

Oviedo, 22 de abril de 1972.
El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO DE OVIEDO**

Referencia: C. Colectivo.

Expediente: 16-72.

Visto: el texto del Convenio Colectivo Sindical, para la empresa "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A." (UNINSA), y su personal de las factorías y dependencias de Gijón, suscrito el día 22 de marzo de 1972; y,

Resultando: Que por la Organización Sindical, se elevó en fecha 10 de abril de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido Convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que, las normas del Convenio no ten-

drán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio de conformidad con lo previsto en el artículo tercero de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley número 22-1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA), y su personal de las factorías y dependencias de Gijón, suscrito el día 22 de marzo de 1972.

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 13 de abril de 1972.
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUM. 522, ENTRE LA EMPRESA "UNION DE SIDERURGICAS ASTURIANAS, SOCIEDAD ANONIMA" (UNINSA), Y SUS PRODUCTORES DE LAS FACTORIAS DE GIJON-VERIÑA

Acta de otorgamiento

En Oviedo, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos, reunida bajo la presidencia de don Fernando Suárez González, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical para las factorías y dependencias de Gijón-Veriña de "Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A." (UNINSA), integrada por:

Don Pedro Fanego Valle, don Juan José González Fernández, don José Luis González Alfonso, don Carlos Arancón Marín, don Manuel Martín Martín y don Salvador Solís Alvarez, como representantes legales de la empresa.

Don Ubaldo López Valdés, don Amador Fernández Mori, don Manuel Díaz García, don Manuel E. Coto Coto, don Natalio Miguélez Rodríguez, don Eduardo Pando Bermejo, don Oscar Ronderos Rivas, don Mariano Marcos Trancho, don Vicente Lora Alonso, don José Manuel Rodríguez Martínez, don Pedro Suárez García, don Arsenio Rodríguez Bautista, don Alejandro Gutiérrez López, doña Zulima Sierra García, como representantes legales del Jurado de Empresa, actuando de Asesor de la representación social, don Angel González Pedraz, y como Secretario, don Herminio Ordiz Ordiz, acuerdan las estipulaciones del Convenio Colectivo Sindical, según quedan redactadas:

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Ambito territorial: El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre Unión de Siderúrgicas Asturianas, S. A. (UNINSA), y su personal de las factorías y dependencias, sitas en Gijón, y siempre que radiquen dentro de un radio de quince kilómetros contados desde el límite de su casco urbano.

Art. 2.º — Ambito personal: Afecta este convenio a la totalidad del personal perteneciente a la plantilla de la Sociedad y que se halle prestando sus servicios en la actualidad, dentro del ámbito territorial expresado en el artículo anterior, así como a los que ingresen en la Sociedad dentro del referido ámbito durante su vigencia, ya sea por contratación o traslado de otros centros, con la excepción del personal directivo y del que, previa su libre, voluntaria y expresa aceptación, sea considerado como personal "fuera de convenio".

Art. 3.º—Ambito temporal: Una vez aprobado por la autoridad laboral, el convenio retrotraerá sus efectos al día primero de enero de 1972 y regirá hasta el día treinta y uno de diciembre de 1974, entendiéndose prorrogado tácitamente, en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denun-

ciara con una antelación, al menos de tres meses, a la expiración de su vigencia o de la última de sus prórrogas.

Art. 4.º—Revisión: Será motivo de revisión de este convenio a petición de UNINSA, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumentos de coste.

CAPITULO II. — Clasificación del personal

Art. 5.º — El personal estará clasificado según lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, incluyéndose dentro del subgrupo de técnicos titulados a los que estando en posesión del título de profesor mercantil, expedido por el Estado español, realizan las funciones para las que les habilita dicho título y han sido contratados como tales. Asimismo dentro del subgrupo de técnicos no titulados serán asimilados a técnicos de organización los empleados de liquidación técnica de pedidos.

La clasificación a que hace referencia el apartado anterior, será ampliada, dentro del Reglamento de Régimen Interior que se confeccionará con la preceptiva intervención del Jurado de Empresa.

“La empresa queda obligada a presentar al Jurado, en el plazo de un mes, contado a partir de la aprobación de los convenios pendientes, el proyecto de Reglamento de Régimen Interior para su estudio conjunto. En el mismo se abordará, entre otros puntos, el referente a la clasificación profesional.”

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 6.º—Jornada: La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año, para todo el personal cualquiera que sea su grupo y categoría profesional.

El personal que actualmente viñere disfrutando de una jornada inferior a la de cuarenta y ocho horas semanales, podrá seguir acogido a la misma.

Art. 7.º — Fiestas: Todos los días festivos, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 8.º—Excepciones al descanso dominical: Se considerará exceptuado del descanso dominical al personal que preste servicio en:

— Factoría de Gilón.

a) Puestos de trabajo conti-

nuos de batería de cok, subproductos y hornos altos.

b) Conservación de hornos de laminación.

c) Caldera de vapor, compresores, bombas y centrales eléctricas.

d) Equipos de mantenimiento para servicios de marcha continua.

e) Transportes interiores para talleres de servicios continuos.

f) Control de laboratorios para talleres de trabajos continuos.

g) Servicios de cuarto de aseo de talleres de trabajos continuos.

h) Botiquín.

i) Vigilante y guardería.

En el caso de la factoría de Veriña y respecto al trabajo en domingo de las distintas instalaciones, se estará a lo establecido en las resoluciones vigentes o en las que en su día adopten los organismos competentes.

Art. 9.º—Vacaciones: Para todo el personal afectado por este convenio la vacación anual será de veinte días laborables, de los que quince al menos se disfrutarán ininterrumpidamente.

Art. 10.—Disfrutes de vacaciones: Las vacaciones anuales retribuidas, se disfrutarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) El período vacacional estará comprendido, con carácter general, entre los días uno de mayo y 31 de octubre de cada año.

b) En casos de necesidad del trabajador o de la empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período.

c) La dirección señalará para cada taller, unidad o sector de trabajo, el cuadro de vacaciones con expresión de las tandas, fechas y número de trabajadores por cada categoría, que deben constituir las mismas.

d) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido, deberá solicitarlo, por lo menos, con antelación de un mes, salvo casos de urgencia.

e) Tendrá preferencia para elegir tanda, dentro de la misma categoría profesional, el más antiguo en el taller o servicio y en caso de igualdad, el más antiguo en el puesto de trabajo, y de mantenerse la igualdad, el más antiguo en la empresa.

Esta preferencia se ejerce con carácter rotativo por todo el

personal, según figura en el convenio de 1969.

f) Las reclamaciones que formule el personal serán resueltas por la Dirección, oído el Jurado de Empresa, dentro de los quince días siguientes al de su presentación.

Art. 11.—Permisos: Se concederán con derecho a retribución los siguientes permisos:

a) Tres días laborables comprendidos los de fallecimiento, entierro y funeral, en los casos de defunción de padres, abuelos, e hijos, incluso políticos, nietos, cónyuges, hermanos y hermanos políticos.

b) Dos días laborables hábiles —comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción— en el caso de alumbramiento de la esposa.

c) Quince días naturales, ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

d) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos, hijos y cónyuge.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, fallecimiento de tíos carnales y primera comunión de hijos.

Art. 12.—Cambio de turno: Se permitirá el cambio de turno entre los productores, así como el cambio del día de descanso, cuando quede cubierto el servicio y siempre con conocimiento del jefe de taller, quien únicamente negará la autorización por causa razonable.

CAPITULO IV. — Rendimientos

Art. 13.—Eficiencia y rendimiento: Todo trabajador está obligado a trabajar con correcta eficiencia y rendimiento habitual.

Es eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

Se considera rendimiento mínimo exigible al 75 por 100 del rendimiento óptimo (sesenta puntos hora en la escala Bedaux) y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de adaptación, entendiéndose por período de adaptación al intervalo de tiempo que deba transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima.

Se considera rendimiento habitual, el rendimiento promedio, superior al mínimo, obtenido por cada trabajador en los seis meses naturales anteriores.

CAPITULO V.—Ascensos

Art. 14.—Los ascensos en los distintos grupos profesionales se regirán por lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

A partir de la vigencia de este convenio, desaparecerá la categoría de peón pasando a la de especialista y vendrán obligados todos los especialistas a ejecutar las labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación de esfuerzo físico y atención.

Cuando existan puestos vacantes que no impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, la empresa vendrá obligada a cubrirlos con personal perteneciente a la categoría inmediatamente inferior siempre que se demuestren las aptitudes necesarias tras las oportunas pruebas.

CAPITULO VI.—Ropa de trabajo

Art. 15.—Ropa para empleados: Al personal empleado que se expresa a continuación se le entregarán las prendas que se indican, con la duración que se señala:

a) Técnicos de taller: un traje de mahón, confeccionado en serie, al año.

b) Técnicos de oficina: una bata blanca al año y un buzo azul, cada dos años, para los que tengan que salir a los talleres.

c) Técnicos de laboratorio: dos batas al año de género antiácido.

d) Personal sanitario: una bata blanca y un pantalón blanco, al año.

e) Personal empleado femenino: una bata de tergal al año.

f) Técnicos de organización: jefes de sección, un traje de mahón confeccionado en serie, cada dos años; preparadores con traje habitual en el exterior, un buzo al año; preparadores habitualmente en el taller, un buzo cada dos años; cronometradores, un buzo cada dos años; cronometradores con trabajo habitual en oficinas, un buzo cada cuatro años.

g) Dependientes de economato: una bata azul al año.

h) Personal de vigilancia y porteros: traje de tergal a me-

dida con gorra y un par de botas para un año; abrigo de paño, impermeable y un par de botas de agua cada cuatro años.

i) Choferes al servicio de turismo o jeep; traje de paño azul con gorra, un par de guantes, un par de zapatos negros, dos camisas nylon blanco, una corbata negro y un buzo azul, todo ello con duración de un año; una gabardina azul para dos años. Un traje de verano cada tres años.

j) Choferes al servicio de camión; buzo azul y un par de botas cada año; chaqueta de cuero para cuatro años.

k) Almaceneros de talleres y pesadores: un buzo al año.

l) Ordenanzas: traje de paño gris y un par de zapatos negros: dos camisas blancas y corbata negra con duración de un año y los que salgan habitualmente al exterior, un impermeable cada dos años.

m) Botones: traje de paño, con dos patalones y un par de zapatos negros con duración de un año; un impermeable cada dos años.

Al personal técnico que habitualmente realice trabajos en el exterior, se le entregará un anorak cuya duración será de tres años.

Art. 16.—Ropa para obreros: dos buzos o batas, con carácter general, al año, pudiendo sustituirse al personal siderúrgico los buzos por dos pantalones y dos camisas al año.

Art. 17.—Uso de la ropa: El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, siendo de su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Por ser propiedad de la empresa sólo podrán usarse durante las horas de servicio.

Los uniformes podrán llevarse tanto a la ida como a la vuelta del trabajo, pero teniéndolos siempre al entrar en servicio.

d) Si durante la vida asignada a las prendas, cesaran sus usuarios en el servicio de la empresa, están obligados a devolver las últimas que hubieran recibido.

e) Terminado su período de vida, o cuando hayan sido dadas de baja, pasarán a ser propiedad de sus usuarios, pero los

uniformes no podrán ser nunca usados en público sin expresa autorización de la empresa.

CAPITULO VII. — Personal de capacidad disminuida

Art. 18.—Definición: Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no puede seguir desempeñando su puesto de trabajo con el rendimiento normal.

Art. 19.—Aptitud: Será condición indispensable, para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para el desempeño de dicho puesto, según juicio del médico de empresa. Caso de tratarse de una plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante habrá de reunir, además, la idoneidad exigida por las funciones del puesto que pretende ocupar.

Art. 20.—Puestos: Serán puestos a cubrir por trabajadores de capacidad disminuida, los siguientes:

Porteros, ordenanzas, personal de cuarto de aseo, bombas o compresores, recaderos, telefonistas, cuartos de herramientas y otros análogos, a juicio conjuntamente del jurado de empresa y la empresa.

No obstante, por el Médico de empresa, el Jefe de Seguridad y una Comisión del Comité de Seguridad e Higiene, se hará un estudio de los puestos de trabajo de capacidad disminuida existentes, así como del personal que los ocupa, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio. Todos estos puestos de trabajo deberán ser cubiertos, con preferencia absoluta, por personal afectado por este Convenio.

El número de puestos a desempeñar por personal de capacidad disminuida será como máximo el cinco por ciento de la plantilla afecta por este Convenio.

Art. 21. — Incapacidad parcial: La incapacidad permanente parcial da derecho a ocupar un puesto de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión mientras no existan puestos vacantes.

CAPITULO VIII. — Retribución

Art. 22.—Conceptos retributivos: Los únicos conceptos re-

tributivos que integran la política salarial regulada por este Convenio, son los siguientes:

- Salario de calificación.
- Premio de antigüedad.
- Prima de participación en la producción.
- Plus de turnicidad.
- Plus de domingos trabajados.
- Plus de jefatura de equipo.
- Compensación de jornada ininterrumpida.
- Pagas extraordinarias.
- Horas extraordinarias.

Art. 23.—Salarios de calificación: Los salarios de calificación, trabajando a rendimiento mínimo y eficiencia correcta, e incluyendo la parte relativa a los días de descanso semanal y festivos; la excepcional penosidad, toxicidad y peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica; así como la garantía establecida en el artículo 73 del mismo texto legal, se abonarán por hora de trabajo, en función del grado de calificación, de acuerdo con la siguiente escala:

Grado de calificación	Salario calificación por hora trabajada
3	30,51
4	31,89
5	33,32
6	34,82
7	36,39
8	38,03
9	39,74
10	41,52
11	43,39
12	45,35
13	47,39
14	49,52
15	51,75
16	54,08
17	56,51
18	59,05
19	61,71
20	64,49
21	67,39
22	70,42
23	73,59
24	76,90

Los valores del salario de calificación por día trabajado, para cada una de las cuatro diferentes jornadas ordinarias laborales existentes en la actualidad: ocho horas diarias durante todo el año (2.376 horas año); ocho horas diarias, a excepción del período estival para los que tengan jornada reducida de 6 horas (2.252 horas año); siete horas diarias du-

rante todo el año (2.079 horas año), y siete horas diarias, a excepción del período estival para los que tengan jornada reducida de 6 horas (2.017 horas año), quedarán establecidas en la siguiente forma:

Grado de Calif.	Salarios Calif. día trabajado			
	Horas/año			
	2.376	2.252	2.079	2.017
3	244,08	231,34	213,57	207,20
4	255,12	241,81	233,23	216,57
5	266,56	252,65	233,24	226,28
6	278,56	264,02	243,74	236,47
7	291,12	275,93	254,73	247,13
8	304,24	288,36	266,21	258,27
9	317,92	301,33	278,18	269,88
10	332,16	314,83	290,64	281,97
11	347,12	329,00	303,73	294,67
12	362,80	343,87	317,45	307,98
13	379,12	359,33	331,73	321,84
14	396,16	375,48	346,64	336,30
15	414,00	392,39	362,25	351,45
16	432,64	410,06	378,56	367,27
17	452,08	428,49	395,57	383,77
18	472,40	447,75	413,35	401,02
19	493,68	467,92	431,97	419,09
20	515,92	489,00	451,43	437,97
21	539,12	510,98	471,73	457,66
22	563,36	533,96	492,94	478,24
23	588,72	558,00	515,13	499,77
24	615,20	583,09	538,30	522,25

Art. 24.—Premio de antigüedad: Se establece un premio de antigüedad por cada período de cinco años de permanencia en la empresa, con sujeción a las reglas siguientes:

a) Se tomará como fecha inicial la de su ingreso en la empresa.

b) Se computará todo el tiempo en que el trabajador haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria, excedencia por cargo público o sindical, o por prestación del servicio militar.

c) El número de quinquenios será ilimitado.

d) El quinquenio que se cumpla en el primer semestre del año será devengado a partir de primero de enero del mismo año.

e) El quinquenio que se cumpla en el segundo semestre, se devengará a partir del día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

f) En los demás casos de excedencia, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

g) En caso de baja en la plantilla, con posterior reintegro, sólo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reintegro.

h) El importe de cada quinquenio, será el que corresponda al grado de calificación del puesto de trabajo, abonándose por hora trabajada de acuerdo con la siguiente escala:

Grado de calificación	Premio antigüedad por hora trabajada
3	0,92
4	0,96
5	1,00
6	1,04
7	1,09
8	1,14
9	1,19
10	1,25
11	1,30
12	1,36
13	1,42
14	1,49
15	1,55
16	1,62
17	1,70
18	1,77
19	1,85
20	1,93
21	2,02
22	2,11
23	2,21
24	2,31

Los valores del premio de antigüedad por día trabajado, para cada una de las cuatro diferentes jornadas ordinarias laborales existentes en la actualidad, quedarán establecidas en la forma siguiente:

Grado de Calif.	Premio antigüedad día trabajado			
	Horas/año			
	2.376	2.252	2.079	2.017
3	7,36	6,98	6,44	6,25
4	7,68	7,28	6,72	6,52
5	8,00	7,58	7,00	6,79
6	8,32	7,89	7,28	7,06
7	8,72	8,26	7,63	7,40
8	9,12	8,64	7,98	7,74
9	9,52	9,02	8,33	8,08
10	10,00	9,48	8,75	8,49
11	10,40	9,86	9,10	8,83
12	10,88	10,31	9,52	9,24
13	11,36	10,77	9,94	9,64
14	11,92	11,30	10,43	10,12
15	12,40	11,75	10,85	10,53
16	12,96	12,28	11,34	11,00
17	13,60	12,89	11,90	11,55
18	14,16	13,42	12,39	12,02
19	14,80	14,03	12,95	12,56
20	15,44	14,63	13,51	13,11
21	16,16	15,32	14,14	13,72
22	16,88	16,00	14,77	14,33
23	17,68	16,76	15,47	15,01
24	18,48	17,52	16,17	15,69

Art. 25. — Participación en la producción: El nuevo sistema de participación en la producción, que sustituye a todos los siste-

mas de prima anteriores, atribuye a cada unidad de producción una cantidad de pesetas en función exclusivamente de la producción útil (primeras y segundas calidades) alcanzada a partir de un tonelaje mínimo exigible, con relación a las posibilidades técnicas de la instalación.

La distribución de dichas cantidades entre el personal se hará proporcionalmente a los grados de calificación de los distintos puestos de trabajo, a las horas trabajadas por cada productor y al coeficiente de actuación personal fijado por el mando correspondiente.

Como la cantidad total a repartir entre el personal de una instalación es constante para un tonelaje útil (primeras y segundas calidades) producido, cualquier aumento en el importe de la nómina standard (por incremento de plantillas y del número total de horas de trabajo), no repercutirá en la cantidad total asignada a cada instalación. Por tanto, la cantidad a percibir por cada operario de una instalación, se verá afectada por el coeficiente de horas standard a horas reales.

De la misma forma, al ser esta cantidad constante, las deducciones individuales debidas a la aplicación del coeficiente de actuación personal revierten en favor del resto del personal.

Art. 26.—Programas de producción para el cálculo de la participación: El programa de producción para el cálculo de la participación en cada Departamento, será fijado a mes vencido, según la marcha standard de trabajo de la instalación y teniendo en cuenta la producción programada por la Dirección al comienzo o durante el mes, calculado de acuerdo con los standard de cada tipo de producto exigido para cada Departamento.

Art. 27.—El gráfico de la participación en la producción viene definido por los puntos siguientes:

a) Al 75 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación, el 25 por 100 del salario de calificación.

b) Al 95 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación el 40 por 100 del salario de calificación.

c) Al 100 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación, el

50 por 100 del salario de calificación.

d) Al 110 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación el 75 por 100 del salario de calificación.

e) Al 120 por 100 de cumplimiento del programa, corresponde de participación, el 85 por 100 del salario de calificación.

Estos porcentajes de participación corresponden a las pesetas de las horas trabajadas, y bien entendido que solamente se abonarán porcentajes de participación superiores al 50 por 100 del salario de calificación si se consigue al menos el 95 por 100 del programa mensual previamente establecido.

Art. 28.—Horas de paro no imputables: Al finalizar el mes, los departamentos de producción, llevarán a cabo una reunión con asistencia de representantes del Departamento, Jurado de Empresa y Organización Industrial, con el fin de analizar el motivo de las paradas, para que la parte no imputable del exceso sobre el tanto por ciento de "paro standard", sea deducida de las horas programadas y no reviertan en perjuicio del personal.

No se considerarán aquellas horas de parada no imputables, si el total de horas de parada es igual o inferior a las tenidas en cuenta como % de paro en las standard.

Los porcentajes de paros standard, serán revisables cada año en razón de la marcha y posibilidades técnicas de la instalación.

Art. 29.—Cálculo de la participación en la producción:

Obreros:

a) Operarios de una instalación de producción: En este grupo está incluido tanto el personal de fabricación como el de entretenimiento perteneciente a la misma, aplicándoseles la participación que resulte en la instalación correspondiente.

b) Operarios que trabajan para una instalación de producción: Comprende al personal perteneciente a otros servicios que realizan su trabajo para una instalación de producción y normalmente trabaja destacado en ella.

El cálculo de la participación de estos operarios se hará partiendo del % de prima obtenida en dicha instalación y corregido por el coeficiente de horas

standard a reales y por la relación entre el número de operarios y la suma de coeficientes de actuación personal del grupo.

c) Operarios que trabajan para varias instalaciones de producción: La participación de este personal será la media ponderada de % de prima que resulte, en cada una de las instalaciones a que dedican su actividad, corregida por el coeficiente de horas standard a reales y por la relación entre el número de operarios y la suma de coeficientes de actuación personal del propio grupo.

La ponderación se hará en función de las plantillas primarias de cada una de las instalaciones.

d) Operarios que trabajan con valoración directa: Tendrán el mismo tratamiento que los operarios del apartado c), corrigiendo sus resultados con el coeficiente de rendimiento personal.

Empleados:

Se distinguen los mismos grupos que para el personal obrero y la participación en la producción se calcula de idéntica forma.

Mandos:

En la fórmula de participación en la producción, para este grupo de empleados, se incluye, además de los factores que se han tenido en cuenta para el resto, el coeficiente de horas standard a horas reales del personal a sus órdenes.

Independientemente del cálculo expuesto, se incrementará el % de prima obtenida en un porcentaje variable del cero al 3,50 por 100 que determinará, cada mes el Departamento de Seguridad de la factoría en función de la atención prestada y resultados obtenidos en la Seguridad e Higiene de su grupo e instalaciones a su cargo.

Art. 30.—Durante los tres primeros meses de aplicación del nuevo sistema recogido en los artículos anteriores, se seguirá calculando también el porcentaje de participación por el sistema que se venía aplicando hasta el momento actual, en las instalaciones de factoría de Gijón y tren B. K. de Veriña, de tal forma que si este último resultara ser del 55 por 100, se abonará la nueva prima como si hubiera cumplido el 100 por 100 del programa de producción del mes correspondiente, salvo en los casos en que realmente

se haya obtenido una cumplimiento del programa superior al 100 por 100, en los que se percibirá el incentivo de acuerdo con este último. En los casos de porcentajes inferiores al 55 por 100 se aplicará el 100 por 100 del sistema propuesto, la reducción que proporcionalmente corresponderá a aquéllos.

Transcurridos los trese meses, se introducirán las modificaciones que la experiencia aconseje y que sean pactadas por las partes, o decididas por la autoridad laboral.

Art. 31.—Plus de turnicidad: En este concepto se considerarán incluidos los actuales pluses de turnicidad y nocturno. La percepción de este plus será por día trabajado, en función del régimen de trabajo y del grado de calificación del puesto de trabajo que ocupe cada productor.

Los diferentes valores por día trabajado, para cada uno de los diferentes regímenes de trabajo, serán los siguientes:

Grado de Calif.	(Pesetas por día trabajado)	
	21 y 18 Turnos/sem.	14 y 12 Turnos/sem.
3	32,20	12,44
4	32,76	12,55
5	33,33	12,67
6	33,93	12,79
7	34,56	12,91
8	35,21	13,04
9	35,90	13,18
10	36,61	13,32
11	37,36	13,47
12	38,14	13,63
13	38,96	13,79
14	39,81	13,96
15	40,70	14,14
16	41,63	14,33
17	42,60	14,52
18	43,62	14,72
19	44,68	14,94
20	45,80	15,16
21	46,96	15,39
22	48,17	15,63
23	49,44	15,89
24	50,76	16,15

Art. 32.—Plus de domingos trabajados: Los trabajadores que realicen funciones exceptuadas del descanso dominical en régimen de 21 y 14 turnos/semanales, percibirán un plus cu-

ya cuantía viene fijada en la tabla siguiente:

Grado de Calificación	(Ptas. por domingo trabajado)	
	21 turnos	18 turnos
3	122,04	97,63
4	127,56	102,05
5	133,28	106,62
6	139,28	111,42
7	145,56	116,45
8	152,12	121,70
9	158,96	127,17
10	166,08	132,86
11	173,56	138,85
12	181,40	145,12
13	189,56	151,65
14	198,08	158,47
15	207,00	165,60
16	216,32	173,06
17	226,04	180,83
18	236,20	188,96
19	246,84	197,47
20	257,96	206,37
21	269,56	215,65
22	281,68	225,34
23	294,36	235,49
24	307,60	246,08

Para el resto del personal, este plus será de cuantía única de 90 pesetas por domingo trabajado, cantidad que percibirán con independencia de las horas extraordinarias realmente trabajadas, y de la prima correspondiente a dichas horas.

Art. 33.—Plus de jefatura de equipo: El personal que ejerza las funciones de mando reguladas en el artículo 79 de la vigente Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, o que sin ejercer tales funciones, tiene consolidada en la actualidad tal retribución específica, conforme al párrafo segundo del mencionado artículo 79, percibirá un plus de 30 pesetas por día trabajado, hasta que, conforme a dicho precepto, por ascenso a superior categoría pierda el derecho a tal retribución.

Consiguientemente, en la valoración de puestos de trabajo de dicho personal, no se incluirá la puntuación correspondiente a tal factor.

Art. 34.—Compensación de jornada ininterrumpida: El productor que realice jornada ininterrumpida de ocho horas, percibirá por día trabajado la cantidad que corresponda al grado de calificación del puesto de trabajo que ocupe, según la tabla siguiente:

Grado de Calificación	Ptas. por día trabajado
3	15,26
4	15,95
5	16,66
6	17,41
7	18,20
8	19,02
9	19,87
10	20,76
11	21,70
12	22,68
13	23,70
14	24,76
15	25,88
16	27,04
17	28,26
18	29,53
19	30,86
20	32,25
21	33,70
22	35,21
23	36,80
24	38,45

Art. 35.—Pagas extraordinarias: El importe de cada una de las pagas extraordinarias reglamentarias del 18 de julio y de Navidad, será el correspondiente al grado de calificación del puesto de trabajo que ocupe cada productor y al número de horas/año de su jornada laboral ordinaria, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ptas. por pago} = \frac{\text{Ptas. / día concepto Salario Calif.} + \text{Antigüedad} \cdot 297}{12} \times 0,85$$

o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año cuando se trate de la del 18 de julio y del segundo, para la de Navidad, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Las pesetas por día trabajado que figuran en la anterior fórmula, son las que expresamente se hicieron figurar para cada jornada anual (horas/año), en los artículos precedentes de este convenio, 23 y 24.

Art. 36.—Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias serán retribuidas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 37.—En el caso de horas realizadas dentro del periodo comprendido entre las 21 y las 5 horas en la factoría de Gijón, o entre las 22 y las 6 horas en la de Veriña, se abonará además un suplemento por hora nocturna al personal no sujeto al régimen de tres turnos, salvo los casos en que este personal tenga que prolongar su jornada dentro del periodo de nocturno regulado en este artículo.

Grado de Calificación	Suplemento por hora nocturna
3	3,00
4	3,12
5	3,28
6	3,42
7	3,58
8	3,74
9	3,91
10	4,08
11	4,26
12	4,46
13	4,66
14	4,87
15	5,09
16	5,31
17	5,55
18	5,80
19	6,07
20	6,34
21	6,62
22	6,92
23	7,23
24	7,56

Art. 38.—Movilidad del personal: La movilidad del personal se regulará por lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 39.—Vacaciones: El importe de cada día de vacación anual que corresponde disfrutar a cada trabajador, será igual al promedio que resulte de la suma de las cantidades percibidas por los conceptos de salario de calificación, primas, premios, pluses, retribuciones voluntarias y horas extraordinarias, durante los tres meses inmediatamente anteriores al del mes en que se inicie su disfrute, dividida por el número de horas totales trabajadas en dicho trimestre y multiplicando por su jornada ordinaria de trabajo.

Art. 40.—Permisos: Los permisos retribuidos a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, serán abonados a razón del salario de calificación, más su plus de antigüedad.

Los trabajadores que ostenten el cargo de enlace sindical, vocal del Jurado de Empresa o cualquier otro electivo de origen sindical y en los supuestos que contempla el Decreto de Garantía Sindical vigente, percibirán el promedio que resulte de la suma de las cantidades percibidas por los conceptos de salario de calificación, primas, precios y pluses durante el mes inmediatamente anterior al de su ausencia dividida por el número de días trabajados en dicho mes.

CAPITULO IX. — Recompensas y becas

Art. 41.—Premios de vinculación a la empresa: Se establecen unos premios de vinculación a la empresa, que se otorgarán al personal con las siguientes categorías:

a) Plata: A los que llevan veinticinco años de servicio, entrega de diploma, distintivo y cinco mil pesetas.

b) Oro: A los que llevan treinta y cinco años de servicio, entrega de diploma, distintivo y diez mil pesetas.

c) Honor: A los que llevan cincuenta años de servicio, entrega de diploma, distintivo, quince mil pesetas y derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que organice la Sociedad.

Estos premios se concederán a los que cumplan los años de antigüedad dentro del año en que se otorguen.

Art. 42.—Premio al valor: Se premiarán los actos heroicos realizados en defensa de la vida de los compañeros de trabajo o en evitación de daños importantes en las instalaciones, producción, etc., con la entrega de diploma distintivo y una cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa.

Art. 43.—Premio a la iniciativa: Este premio consistirá en la entrega de un diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, para recompensar las sugerencias que, en orden a la mejora de la calidad, métodos, seguridad en el trabajo o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Art. 44.—Premio anual de "Seguridad para Mandos": Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya significado en la prevención de accidentes de trabajo.

Art. 45.—Premio anual de "Mantenimiento para Mandos": Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya distinguido en la conversión de ins-

talaciones y medios de producción.

Art. 46.—Entrega de recompensas: En el mes de enero de cada año, en presencia de los premios de Honor, vocales del Jurado de Empresa y Mandos de la Empresa, se procederá por la Dirección de la misma a la entrega de las recompensas a que se refiere este capítulo.

Art. 47.—Fondo para becas: Con el importe de dos millones de ptas., se constituirá un fondo para becas a distribuir según las normas que en cada año escolar apruebe el Pleno del Jurado de Empresa. Tal cantidad, que tiene carácter anual, se revisará cada uno de los años a que se extiende la vigencia del convenio, incrementándose proporcionalmente en función del aumento de plantilla.

Art. 48.—Préstamos: En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la empresa, previo informe del Jurado, podrá conceder préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta dos mensualidades a amortizar en un plazo mínimo de diez meses.

b) En casos excepcionales de hasta tres mensualidades, a amortizar en un plazo máximo de quince meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización, no podrá exceder en ningún caso de quinientas mil pesetas.

d) En caso de enfermedad, la amortización mensual será de la mitad de lo que se haya establecido.

Art. 49.—Dietas: Se fija en 500 pesetas la dieta completa; 300 pesetas la media dieta y 175 pesetas la comida principal.

Se entenderá por:

Dieta completa: Al hacer las dos comidas principales y pernoctar fuera de su residencia habitual.

Media dieta: Al hacer las dos comidas principales fuera de su residencia.

Dieta de comida: Al hacer una sola comida fuera de su residencia.

Independientemente, se abonarán los gastos de locomoción correspondiente.

CAPITULO X. — Excedencias, plantillas y escalafones

Art. 50.—Excedencias: Para solicitar la excedencia voluntaria bastará con tener dos años de servicios efectivos en la empresa.

Art. 51.—Plantillas: La Dirección de la empresa, según las circunstancias y necesidades de la producción, métodos de trabajo, modernización de instalaciones y cambio de organización, establecerá la plantilla de cada dependencia, sector, taller, servicio o sección, y efectuará los acoplamientos de personal necesario, de conformidad con las normas legales aplicables.

Art. 52.—Registro de personal: Los registros totalizados al 31 de diciembre de cada año se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de matrícula, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, profesión, oficio o especialidad y categoría profesional.

CAPITULO XI.—Jurado de Empresa

Art. 53.—Atribuciones: Sin perjuicio de lo ya establecido en la Legislación vigente, el Jurado de Empresa intervendrá:

a) Cuando se trate de proveer plazas con personal de capacidad disminuida.

b) En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.

c) En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en casos de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.

d) En la designación de vocales en Tribunales para prueba de aptitud y concurso-oposición.

Art. 55.—Vigilancia del Convenio: La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio se confía especialmente al Pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Dirección y a las autoridades laborales y sindicales.

CAPITULO XII.—Disposiciones finales

Primera.—Las remuneraciones establecidas en este Convenio, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y disposiciones laborales concordantes, Convenio Colectivo y Normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o con-

cesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Segunda.—En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales vigentes.

Tercera.—A partir del primero de enero de 1973, se incrementarán las tablas salariales del presente Convenio Colectivo Sindical, de acuerdo con el incremento del índice del coste de vida que se señale por el Instituto Nacional de Estadística en el año 1972.

Igualmente, a partir del primero de enero de 1974, se incrementarán las tablas salariales que resulten para 1973, de acuerdo con el incremento del índice del coste de vida que se señale por el Instituto Nacional de Estadística en el año 1973.

Cuarta.—Las mejoras pactadas en el presente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en precios.

Quinta.—Retribución de aprendices.—Los salarios que se indican, incluyen la parte correspondiente a domingos y fiestas y se percibirán por día trabajado:

	Salario
— Aprendiz de 4.º año	208
— Aprendiz de 3.º año	185
— Aprendiz de 2.º año	162
— Aprendiz de 1.º año	139

Las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, se abonarán en la cuantía que se indica, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año cuando se trate de la de 18 de julio y del segundo para la de Navidad, computándose como mes completo cada porción del mismo.

	Paga extraord.
— Aprendiz de 4.º año	4.500
— Aprendiz de 3.º año	4.000
— Aprendiz de 2.º año	3.500
— Aprendiz de 1.º año	3.000

Oviedo, 22 de marzo de 1972.

Ambas partes deliberantes, por el cargo que ejercen y con la representación que ostentan, de mútuo acuerdo con las condiciones que anteceden, pactadas en este Convenio Colectivo

Sindical número quinientos veintidós, lo firman de conformidad al pie del presente documento, en el lugar y fecha reseñados al principio del acta de otorgamiento que encabeza la negociación de este pacto.—Siguen las firmas.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA
NATURALEZA

DELEGACION PROVINCIAL
DE OVIEDO

Anuncio

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 11 de marzo de 1972 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

“Examinado el expediente de deslinde del monte número 197 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado “Biforcós, Los Teyedos y La Fumiosa”, de la pertenencia del Ayuntamiento de Caso y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura de la Sección Forestal de Oviedo, que se realizara por los trámites de la segunda de las fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, no habiendo sido presentado ninguno, por lo que no hubo lugar a solicitar informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 sobre un pequeño montículo llamado “Pico de la Roñada”, en la línea divisoria de aguas que vierten al río Monasterio y al Arroyo de Tremao, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el n.º 500, desde el cual se cierra al núm. 1 el perímetro exterior del monte. Se apearon asimismo quince enclavados, reconocidos como poseídos por particulares, con una cabida total de 18,4975 Has., y designados por las letras A a la Ñ. Se extendieron las correspon-

dientes actas, en las que se detallan la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte y las incidencias habidas en el apeo, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Oviedo, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo se presentaron al Ingeniero operador algunas reclamaciones, que al no estar apoyadas por documentación alguna ni apreciarse posesión por parte de los particulares, no tuvo en cuenta, sin que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, se formulase reclamación alguna, lo que hace suponer el asentimiento de los mismos, con el apeo efectuado.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º — Aprobar el deslinde del monte número 197 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado “Biforcós, Los Teyedos y La Fumiosa”, de la pertenencia del Ayuntamiento de Caso y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido

llevado a cabo por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º — Rectificar la descripción que del mismo figura en el catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Oviedo.

Número de catálogo: 197.

Nombre del monte: “Biforcós, Los Teyedos y La Fumiosa”.

Término municipal: Caso.

Pertenencia: Ayuntamiento de Caso.

Límites:

Norte, monte de U. P., número 194, “Abellar”; fincas particulares de los pueblos de Bezares y La Foz y río Nalón.

Este, monte de U. P., número 222, “Valdelutra”; fincas particulares de la pradería del “Coto de Murias”; monte de U. P., número 222, “Valdelutra”; río Nalón y prado “La Alguera”.

Sur, monte de U. P., número 205, “Fabucado”.

Oeste, monte de U. P., número 194, “Abellar”; fincas particulares de la Pradería “Coto de Abellar” y monte de U. P. número 194, “Abellar”.

Cabidas:

Cabida total del monte: 755,3875 Ha.

Cabida de enclavados: 18,4975 Ha.

Cabida pública resultante: 736,8900 Ha.

Especies: Fagus sylvática.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—“La Posa”, prado poseído por Herminio Santos Bueres. Cabida: 0,1400 Ha.

B.— “Pradería de Biforcós”, prados poseídos por Herminio Santos Bueres, Hdos. de Manuel Fernández Foz y otros. Cabida: 4,2125 Ha.

C.—“Los Teyedos y La Llana más Alta”, poseído por Marino Vega Fernández y Salvador Fernández Antón. Cabida: 1,1500 Ha.

D.— “Centenoso”, castañedo poseído por Emiliano Viaña Linares. Cabida: 0,5000 Ha.

E.—“La Cabada”, prado poseído por Florinda Alvarez Alonso. Cabida: 0,7500 Ha.

F.—“Santoña”, prado poseído por Adela Fernández Junco. Cabida: 0,3750 Ha.

G.—“La Corona”, prado poseído

do por Agapito Corral Testón. Cabida: 0,1450 Ha.

H.—“Llosa de Los Lleraos”, prado poseído por Eduardo Testón García. Cabida: 0,2450 Ha.

I.—“El Salguero”, prado y monte poseído por Constantino Fernández Coya. Cabida: 3,5125 Ha.

J.—“La Cueva”, prado poseído por Herminio Santos Bueres. Cabida: 0,1500 Ha.

K.—“Pradería de El Campón”, poseído por Herminio Santos Bueres, Ignacio Marcos Corral y otros. Cabida: 5,2750 Ha.

L.—“El Vallín”, prado poseído por Benjamín Lozano Fernández. Cabida: 0,3325 Ha.

M.—“La Fumiosa”, prado poseído por Nazario Coya Coya. Cabida: 0,2250 Ha.

N.—“Pedroso”, prado poseído por José Fernández Gallinar. Cabida: 0,1350 Ha.

Ñ.—“La Brañeta”, prado poseído por Covadonga Fernández Coya. Cabida: 1,3500 Ha.

Cabida total de enclavados: 18,4975 Ha.

4.º — Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de abril de 1972. El Ingeniero Jefe, Jaime Vigón Sánchez.